

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20150011000**

Clase de Proceso: *Pertenencia Ley 1561 de 2012.*
Demandante: *Victoria Tequia Rodríguez y otros.*
Demandados: *Consortio Remix Internacional e indeterminados.*

Examinada la actuación se tiene que dentro del presente proceso el contradictorio quedó integrado el 7 de febrero de 2020, lo que en principio daría lugar a señalar que el 7 de febrero de 2021 vencía el período contemplado en el artículo 121 del C.G.P. para definir la instancia. Sin embargo, el mismo fenece el 7 de julio por las razones que pasan a exponerse.

Durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 31 de julio de 2020 no corrieron términos judiciales debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión al COVID 19.

Adicionalmente, el Decreto 564 de 2020 ordenó la suspensión de los términos procesales de inactividad para los términos de duración del proceso contemplados en el artículo 121 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 y dispuso su reanudación a partir del mes después contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio y; como quiera que en el presente caso está pendiente que se corra traslado de la contestación y se aporte el dictamen pericial sobre el bien inmueble a usucapir, se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5° del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: Se agrega la valla aportada y se le recuerda a la actora que la misma deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

TERCERO: Se corre traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Se corre traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante por segunda y última vez para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial. Vencido el mismo ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a736f3422844a2f239377657bc8684cf8a68f618e0437d4861db7a5b82d6d189**

Documento generado en 08/07/2021 09:11:47 PM